



México, D.F., a 19 de mayo de 2015
DGCS/NI: 63/2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juez federal concluye concurso mercantil de Oceanografía con aprobación de convenio

ASUNTO: El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal informa que en el concurso mercantil 29/2014, relativo a la empresa Oceanografía, S.A. de C.V., aprobó con carácter de sentencia, el convenio presentado por la concursada y los acreedores reconocidos, toda vez que satisface los requisitos previstos en el artículo 262 y Capítulo Único del Título Quinto, de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM), al no contravenir disposiciones de orden público e interés social.

La suma total del porcentaje de los acreedores reconocidos que suscribieron el presente convenio representa el 66.80% (sesenta y seis punto ochenta por ciento); esto es, los acreedores firmantes corresponden a los grados que exige el artículo 156 y 157 de la LCM y son titulares de los créditos reconocidos, porcentaje que excede más del 51% (cincuenta por ciento) del monto de todos los créditos que se computan para determinar la eficacia de dicho instrumento, por lo que tales requisitos se encuentran cubiertos.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 165 de la LCM, el convenio obliga a la comerciante, a todos los acreedores reconocidos comunes; a todos los acreedores reconocidos subordinados; a los acreedores reconocidos con garantía real o privilegio especial que lo hayan suscrito, y a los acreedores reconocidos con garantía real o privilegio especial para los cuales el convenio haya previsto el pago de sus créditos en los términos del artículo 158 de la Ley de Concursos Mercantiles. Esto es, a la totalidad de los acreedores reconocidos, con el grado de comunes, subordinados, con garantías reales, incluyendo a quienes no lo firmaron.



Por tanto, el juzgador federal declara concluido el procedimiento de concurso mercantil de Oceanografía S.A. de C.V., así como la vigencia de las medidas o providencias precautorias dictadas en el procedimiento mercantil, una vez que la presente resolución cause ejecutoria.

En consecuencia, dicho convenio y esta sentencia que lo aprueba, constituirán el único documento que rija las obligaciones a cargo de la concursada con respecto a los créditos reconocidos. Asimismo, y sin perjuicio de lo determinado en los numerales citados, al existir incidentes y acciones separatorias pendientes de resolver, éstas deberán llevarse a su conclusión, según lo que en derecho proceda.

Con esta sentencia cesarán en sus funciones los órganos del concurso mercantil. Por lo que en su momento se ordenará al conciliador la cancelación de las inscripciones que con motivo del mismo se hayan realizado en los registros públicos.

Antecedentes:

El 9 de abril de 2014, la Procuraduría General de la República demandó la declaración de concurso mercantil respecto de la empresa Oceanografía, Sociedad Anónima de Capital Variable, fundando su petición en los hechos y consideraciones de derecho contenidos en el escrito de demanda.

El 8 de julio de 2014, se declaró procedente la solicitud de concurso mercantil; se abrió la etapa de conciliación y se designó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), como conciliador para que nombrara una persona física como tal y se dictaron diversas medidas de aseguramiento.

El Conciliador designado, entre otras actividades, inició las gestiones para el reconocimiento de créditos en términos de los artículos 121, 123 y 128 de la Ley de Concursos Mercantiles, y con fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, se dictó sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; misma que fue impugnada por diversos acreedores y actualmente se encuentran en trámite las apelaciones ante el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.



Por auto de 9 de febrero de 2015, atendiendo la solicitud de diversos acreedores que formaban el 53% (cincuenta y tres por ciento) de los acreedores reconocidos, se concedió una prórroga de 90 días naturales para la etapa de conciliación, con fundamento en el artículo 145 de la LCM; y por acuerdo de 4 de marzo de los corrientes, se certificó que dicho plazo transcurre del 16 de febrero al 16 de mayo de 2015, el cual por ser día inhábil, en términos del artículo 6 de la referida ley, se recorre al 18 de mayo de 2015

Por escrito presentado el 4 de mayo de 2015, el conciliador presentó convenio concursal y su resumen con los formatos respectivos del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), suscrito por la comerciante concursada y diversos acreedores reconocidos, puntualizando que equivalía a más del 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los acreedores reconocidos. Por auto de esa misma fecha, en términos de lo previsto por el artículo 162 de la ley en cita, el mencionado convenio y su resumen, se pusieron a la vista de todos los acreedores reconocidos, por un plazo de cinco días, a fin de que:

- I. Presentaran las objeciones que consideraran pertinentes, respecto de la autenticidad de la expresión de su consentimiento, y
- II. Se ejerciera el derecho de veto a que se refiere el artículo siguiente. Así también por escritos presentados el 13 y 14 de mayo de 2015, los acreedores de Gulf Investments & Services LTD; Arakelian; Halani International LTD; Grupo Fracosa, sociedad anónima de capital variable; Compañía de Apoyo Marítimo del Golfo, sociedad anónima de capital variable; Codicaza, sociedad anónima de capital variable; Ramiro García Hernández; Servicios Especializado y Proveeduría para la Industria, sociedad anónima de capital variable; Novus Oil, sociedad anónima de capital variable; Cripoly, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; Flow Control And Measurement, sociedad anónima de capital variable; Aitelecom, sociedad anónima de capital variable; Pahusa Productos Industriales, sociedad anónima de capital variable; Eléctrica García, sociedad anónima de capital variable; Praxair México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y Roca Offshore, sociedad anónima de capital variable, manifestaron su conformidad con



el convenio concursal, se adhirieron al mismo y anexaron hoja de firmas para suscribir el convenio concursal.

Dentro del término indicado, Marfield LTD, Inc; Pemex Exploración y Producción; Servicio de Administración Tributaria; Candies Mexican Investments, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; Arrendadora Banamex, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada; Banco Nacional de México, sociedad anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex; Banco Nacional de México, sociedad anónima, División Fiduciaria integrante del Grupo Financiero Banamex; Tarjetas Banamex, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada; Osa Provedora de Bienes y Servicios, sociedad anónima de capital variable; Caterpillar Crédito, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada; Bureau Veritas Mexicana, sociedad anónima de capital variable; Wartsila, sociedad anónima de capital variable; Maquinas Diesel, sociedad anónima de capital variable e Instituto Mexicano del Seguro Social; presentaron escritos de objeciones al convenio concursal.

Transcurrido el plazo en cuestión, por auto de 15 de mayo de 2015, se ordenó dictar la resolución relativa sobre la aprobación del convenio de mérito.

--000--